ACTA DE SUSPENSION NO. 01

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 103 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA

LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con NIT 800.055.259-9, representado legalmente por **YURY CATERINE AGUILERA ABRIL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.595.388 de Girardot, quien, para efectos del presente Contrato Suministro en calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA**, nombrada mediante Decreto Municipal No. 094 del 24 junio de 2022 por una parte, actuando como ordenadora del gasto, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **EL SR. JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79601721de Bogotá D.C; quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 01** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 103-2022,** previas las siguientes consideraciones: **1)** La CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT celebró Contrato de prestación de servicios No. 103-2022, cuyo objeto es: **"ESTUDIO, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA, PARA INUNDACIONES REPENTINAS EN EL SECTOR BAJO DE LA QUEBRADA EL COYAL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA". 2)** Que en el citado contrato de prestación de servicios se fijó con un tiempo principal según la **CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO:** por el término de **UN (1) MES Y DIECISIETE (17) DIAS,** contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y que de igual manera se ha registrado OTRO SI en el cual han otorgado prorrogas al contrato de prestación de servicios de la referencia teniendo en cuenta las consideraciones allí expuestas por las partes**. (3)** *Que el día 30 de diciembre de 2022 se recibió por parte del contratista una solicitud de suspensión en la cual manifestó: ", por medio de la presente solicito de la suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales número 103-2022 del 10 de noviembre del 2022, el cual tiene por objeto "ESTUDIO, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA, PARA INUNDACIONES REPENTINAS EN EL SECTOR BAJO DE LA QUEBRADA EL COYAL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA". El día 22 de diciembre del año en curso, se presenta una afectación en los dispositivos electrónicos que conforman el Sistema de Alerta Temprana-SAT, debido a la dificultad en la consecución de los componentes se retrasa la implementación del mismo. Por otra parte para la realización de la prueba es importante que se presenten las condiciones de lluvia necesarias para la realización de dichas pruebas, sin embargo se ha presentado ausencia de la misma en el municipio de Girardot, de acuerdo con el informe climático del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, en su comunicado especial No.207 del 20 de diciembre del 2022, en el cual dice "Finaliza la segunda temporada de lluvias e inicia la primera temporada de menos lluvias o temporada seca de inicios de año, particularmente en las regiones Caribe, Orinoquia y Andina", teniendo en cuenta que el municipio de Girardot pertenece a la región andina, que a partir del "Martes 20 de diciembre de 2022. A partir de la fecha, y durante los meses de diciembre, enero, febrero y comienzos de marzo, se presentará una condición mayormente seca en las regiones Caribe, Andina y Orinoquia, propias de la estacionalidad en el comportamiento de las lluvias en dichas regiones, para el mes de enero de 2023 para la región andina, se estiman lluvias por encima de los registros históricos, pero no superiores al 20%, en sectores del sur del Tolima, oeste del Huila, Cauca y Nariño. Para el resto de la región, precipitaciones dentro de los promedios climatológicos 1981-2010, para el mes de febrero de 2023, se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos 1981-2010 en gran parte de la región, excepto en Caldas, Risaralda, Quindío, sur del Tolima, centro del Huila y sectores de Nariño donde se estiman lluvias por encima de los promedios climatológicos sin superar el 20 % y para el mes de marzo de 2023,se prevén precipitaciones dentro de la climatología de referencia 1981-2010 en gran parte de la región."; Esto trae consigo la imposibilidad de realización de las pruebas respectivas para su entrega a cabalidad; por las*

observaciones anteriormente expuestas se debe analizar la forma de evaluación y consecución de los dispositivos faltantes para la realización de las pruebas respectivas.”. **4)** Por lo anterior la Supervisión y la Ordenación del Gasto – **DIRECTORA EJECUTIVA** teniendo como sustento lo manifestado por el contratista el cual es una situación de fuerza mayor que impide la verificación del cumplimiento señalado en el contrato, es pertinente **AUTORIZAR** la correspondiente **SUSPENSION** por un término **UN (01) MES** con el fin de que las condiciones climáticas mejores y se puedan realizar **las** verificaciones del caso según las descripciones técnicas que señala el proceso contractual frente a los elementos y servicios a suministrar y/o entregar por parte de EL CONTRATISTA. **5)** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas y Corporaciones como en el presente caso, en el cual debe adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y obras a realizar, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **6)**. Que el “Ius Variandi” de la CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT como entidad contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la CORPORACIÓN PRODESARROLLO ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos (obras públicas) , servicios y/o suministros contratados y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes firmantes de la correspondiente Acta proceden de común acuerdo a firmar a título de aceptación la presente suspensión por el termino aquí plasmado.

Para constancia se firma en el Municipio de Girardot – Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes diciembre del 2022.

Los firmantes;

EL CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
YURY CATERINE AGUILERA ABRIL
Directora Ejecutiva

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA
Contratista

LA SUPERVISORA

ORIGINAL FIRMADO
TATIANA RODRIGUEZ MEJIA
Secretaria General.